

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00074-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00074-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veintinueve (29) de julio de Dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de ACCION DE TUTELA promovido por JANETH AMIAS TORRES contra la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO LA LUZ, informándole que la parte accionada allegó escrito de contestación del requerimiento. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00074-00

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00074-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, SEIS (6) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho la ACCION DE TUTELA promovida por JANETH AMIAS TORRES contra la “FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO LA LUZ”, para ordenar lo que en derecho corresponda.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

En los archivos No. 33-42 del expediente electrónico obra contestación de la accionada y anexos. Dicha parte finca su posición de solicitud de archivo del presente incidente con los siguientes argumentos:

“Sin embargo, acá debo resaltar que la señora JANETH AMIAS TORRES, en las diferentes entradas que ha hecho al trasegar procesal, viene manifestando su condición de madre comunitaria o madre tránsito, que no es otra figura que aquellos agentes educativos comunitarios responsables del cuidado de los niños y las niñas de primera infancia del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y que son reconocidas en la comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias, acá debo resaltar que la calidad de madre comunitaria de los programas de primera infancia del ICBF, son una garantía de vinculación y continuación permanente que les ofrece el ICBF a todas aquellas que ostentan esta calidad.

Señor Juez, debo manifestar que la fundación la Luz fue una de las últimas en ser contratadas por el ICBF, antes de nosotros, se celebraron contratos con otros operadores, y para ello el ICBF en aras de garantiza el derecho al trabajo dio prioridad para que la señora JANETH AMIAS fuera contratada, sin embargo, la señora fue quien no quiso aceptar trabajar con otro operador, rechazando varias propuestas.

...

Pues bien, teniendo esa condición y tal y como ella lo manifestó en los documentos que aporta con su escrito de tutela, ser madre comunitaria y/o transitoria desde el año 2012 en Nachire, dando prioridad para ser contratada, logró aceptar finalmente y se ubicó laboralmente encontrándose activa y trabajando con la entidad administradora de servicio para el ICBF, Fundación Construyendo Felicidad, en donde se le está garantizado los derechos que la accionada reclama en la acción de tutela.

Se anexa a la presente respuesta, copia del oficio procedente del ICBF Regional Amazonas, en donde certifica que la señora se encuentra en calidad de Madre Comunitaria con la fundación anteriormente señalada.

Señor Juez, la señora JANETH AMIAS TORRES, a la fecha, es decir al día de hoy tiene garantizado el derecho al mínimo vital, especialmente el derecho a la salud, toda vez que se nos han manifestado que ha venido recibiendo oportunamente su tratamiento médico, y sus desplazamientos se han dado de acuerdo a los requerimientos de los galenos. No se entiende en incidente de desacato, porque a la señora lo que de verdad le

debe importar es tener garantizados los derechos que ella reclama y no que deben ser garantizados solamente por la fundación que represento.

Como se indicó, está laborando normalmente, ya como Madre Comunitaria o en tránsito con la FUNDACION CONSTRUYENDO FELICIDAD, dado que su condición de madre comunitaria le establece una garantía por parte del ICBF para ser vinculada todos los años con cualquier operador que atienda programas de primera infancia en el departamento de las amazonas.

Por esta razón, señor Juez considero con todo respeto que el presente incidente de desacato no está llamado a prosperar, toda vez que nos encontramos con una madre comunitaria laborando normalmente, recibiendo su tratamiento médico y solventando sus necesidades básicas”.

En este orden de ideas previo a resolver de fondo el Despacho ordena:

1. Póngase en conocimiento de la accionante la respuesta y anexos remitidos por la parte accionada para que, sí lo tiene a bien, se manifieste sobre ellos dentro del término de cinco (5) días.
2. Ofíciase por secretaría al ICBF de esta ciudad a efectos de que informen si la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO LA LUZ es actual contratista de esa entidad (año 2021), desde cuándo y el objeto del contrato.
3. Ofíciase al ICBF para que informe si la aquí accionante JANETH AMIAS TORRES tiene alguna contratación, en caso positivo cuál es su objeto, desde cuándo y si tiene algún vínculo laboral. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00074-00

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d262644df1d275718bbe6460487c272c0be2644016039cc3f92c94e80009fe6a

Documento generado en 06/08/2021 05:05:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>